



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7087057 Radicado # 2026EE204938 Fecha: 2026-09-15
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER183829 del 2026-08-25

Rad. Alcaldía Local No. 20266300311441 del 2026-08-11

Petición No. 5403392026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Teusaquillo, remite traslado por competencia a esta Secretaría, de la solicitud interpuesta por *un(a) peticionario(a) anónimo(a)*, en la que expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del desarrollo de *eventos privados* en el P2 de un establecimiento comercial denominado **“RESTAURANTE DONDE CHAVELA”¹**, ubicado en la **CR 57 No. 44 – 14** de la localidad de Teusaquillo, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

En primera instancia es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025², la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que puede llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴.

Por consiguiente, atendiendo la **Solicitud N°3**, se realizó la búsqueda en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) para el establecimiento identificado bajo razón social **RESTAURANTE DONDE CHAVELA**, para lo cual en el ejercicio de verificación de la información se evidenció que para dicho establecimiento se registran las siguientes actividades económicas:

¹ Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) fue posible determinar que el establecimiento reportado se denomina RESTAURANTE DONDE CHAVELA y se evidenció que este se encuentra ACTIVO.

² Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

³ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

Tabla No. 1. Actividades Económicas

Establecimiento	Tipo de Actividad	Código CIIU	Descripción
RESTAURANTE DONDE CHAVELA	Principal	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.
	Secundaria	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.
	Otras actividades	4711	comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco
		9329	otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.

Fuente: Rues- Registro Único Empresarial y Social. <https://www.rues.org.co/>

Con base en ello, debido a que la afectación se debe a una **problemática sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** que debe ser solucionada inicialmente por el establecimiento, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ha oficiado al propietario y/o representante legal del **RESTAURANTE DONDE CHAVELA**, con el fin de que se adelanten las medidas de control y mitigación pertinentes, otorgándole un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

Ahora bien, en relación con la **Solicitud N°14**, y dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que el propietario y/o representante legal de **RESTAURANTE DONDE CHAVELA** no adelante las actividades de control y/o mitigación correspondientes, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, adelantará las actividades de intervención en concordancia con el Decreto 1076 de 2015⁵ y la Resolución 0627 de 2006⁶, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

En este mismo sentido, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁷.

⁵ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁶ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁷ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Por tal motivo, y en atención a las **Solicitudes N°4, N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, N°12, N°13, N°15 y N°16**, se aclara que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Asimismo, con relación a las Solicitudes **N°1 y N°2**, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la **legalidad**; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al **uso del suelo** y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

Expuestas las consideraciones anteriores, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸, se corre traslado a la Estación de Policía de Teusaquillo con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Igualmente, en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local, se remite copia del presente comunicado para que desde ese Despacho se ejecuten las acciones pertinentes respecto a la restauración del derecho a la convivencia, el cual se ve vulnerado en la denuncia expuesta en la solicitud.

Finalmente, es pertinente aclarar que, en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas adelantadas por esta Entidad, no se suministra información sobre datos personales de los peticionarios a terceros, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012⁹, sus decretos reglamentarios, y la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales de esta Secretaría.

⁸ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁹ Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: *Doctor Daniel Hernando Ortiz Quintero Alcalde Local de Teusaquillo (E), o quien haga sus veces. Alcaldía local de Teusaquillo. Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 18 Bis No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3204872. (SIN ANEXOS)*

Con traslado a: *Comandante de Estación. Estación de Policía de Teusaquillo. Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co. Dirección: CR 13 No. 39 – 86. Teléfono celular: (+57) 3203051839.*

Anexo Entidades *Radicado SDA No. 2026ER183829 del 2026-08-25. Pdf (10) Folios*